



Fracaso en la protección:

Cómo las leyes y prácticas
discriminatorias en materia
de violencia sexual
perjudican a las mujeres,
niñas y adolescentes en
Latinoamérica y el Caribe.

Hallazgos

Las definiciones de **violencia sexual basadas en la fuerza y NO en el consentimiento**

- Violentan los estándares y principios del derecho internacional;
- Obstaculizan el acceso a la justicia a las mujeres;
- Contribuyen a la impunidad de los perpetradores;
- Perpetúan patrones socioculturales discriminatorios;
- Contribuyen a los mitos de la violación depositando la responsabilidad en las víctimas;
- Muchas víctimas no denuncian de inmediato lo que dificulta obtener pruebas físicas;
- Omiten situaciones donde el agresor explota su posición de poder, madurez o ventaja;

Obstáculos al acceso a la justicia en LAC

- No se criminaliza la **violación de pareja íntima** (conyugal).
- **No hay una implementación eficaz** de las leyes en materia de violencia sexual.
- **Restricciones procesales en niñas y adolescentes** para reportar crímenes de violencia sexual.
- **Falta el enjuiciamiento** de los crímenes de violencia sexual como de acción pública.
- La **reconciliación**/el acuerdo no contempla las relaciones desiguales de poder.

Estándares Regionales de DH

→ La Corte Interamericana de Dhs en los casos Castro y Castro, Rosendo Cantú y otra, e Inés Fernández Ortega y otros:

Definen el delito de violación como acciones de naturaleza sexual contra una persona **sin su consentimiento** que puede involucrar la invasión física del cuerpo humano o actos que no necesariamente comprenden penetración o contacto físico alguno.

→ El Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y su Comité de Expertas (CEVI) ha recomendado que:

Los Estados deben crear medidas integrales que permitan reconocer los elementos de desigualdad que desencadenan situaciones de violencia sexual y conceptualizar **el consentimiento como elemento fundamental** que permite diferenciar entre una sexualidad libremente ejercida y un acto de violencia.
(Resolución sobre Consentimiento 2021)

La Ley Modelo sobre Violación

De la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas:

*“La violación es un acto de naturaleza sexual cometido sin consentimiento. Las definiciones de violación deben incluir explícitamente **la falta de consentimiento** y colocarla en su centro, estipulando que la violación es cualquier acto de penetración de naturaleza sexual por cualquier medio cometido contra una persona que NO ha dado su consentimiento.”*

La falta de evidencia de resistencia, como lesiones físicas en el cuerpo, no debe tomarse como prueba de consentimiento para el acto sexual.

Elementos constitutivos del delito de violación



- El bien jurídico tutelado es la libertad y autonomía sexual e integridad física o el derecho que tiene cada persona de decidir libremente, con quién, cuándo y cómo desarrollar su actividad sexual.
- Si el consentimiento no es dado libremente, NO es válido porque está viciado por circunstancias coercitivas o posiciones de dependencia, poder y vulnerabilidad.
- La voluntad es deseo de participar y el consentimiento es permiso, voluntad en libertad, sin coacción, engaño o fraude.
- La VIOLACION incluye todos los tipos de penetración de naturaleza sexual, con pene u otro objeto por vía vaginal, anal u oral, aunque sea ligera, contra cualquier persona y en contexto familiar, comunitario, de guerra, etc.

¿Qué significa el consentimiento voluntario y genuino ?

1. Aceptar **consciente, voluntaria y activamente participar** en relaciones sexuales o actos con otra persona.
2. Debe darse **libremente**, como resultado del **libre albedrío** de las personas, y debe ser evaluado en el contexto de las circunstancias que le rodean.

¿Cómo acreditar o no el consentimiento voluntario y genuino?

1. Debe ser percibido afirmativamente por las partes. Puede ser expresado por palabras, acciones o conductas. **Y NUNCA podrá inferirse:**
 - a. del silencio o pasividad de la víctima;
 - b. de la no resistencia, verbal o física, por parte de la víctima;
 - c. por la sugerencia de la víctima del uso del condón u otro método anticonceptivo;
 - d. del comportamiento sexual pasado de la víctima;
 - e. por la relación pasada o presente de la víctima, sexual o de otro tipo, con el agresor o 3 persona;
2. Debe abarcar la totalidad de los actos sexuales realizados y rescindirse en cualquier momento.

¿Cuándo es la víctima incapaz de dar su consentimiento?



1. Cuando es menor de 15 años de edad (México);
2. Cuando está inconsciente, dormida o intoxicada por drogas o alcohol consumido, voluntaria, involuntariamente o sin su conocimiento;
3. Cuando es particularmente vulnerable por enfermedad o sufre daño corporal.
4. Cuando hay un impedimento o discapacidad física, mental o intelectual;
5. Cuando el agresor es un adulto y la víctima una menor relacionada al agresor por sangre, matrimonio, adopción, cuidado temporal u otra afiliación familiar análoga;
6. Cuando el agresor toma ventaja de una posición de poder, confianza o dependencia.



¿Cuáles circunstancias coercitivas anulan el consentimiento?

1. Abuso físico adicional, emocional o sexual, violencia, coacción, engaño, detención, opresión psicológica o intimidación que contribuyó al sometimiento o aquiescencia de la víctima;
2. Fue objeto de una amenaza (expresa o implícita) de daño físico presente o futuro a la víctima o una tercera persona.
3. Cuando el agresor se encuentra en una posición o relación de poder o autoridad sobre la víctima se presume que el consentimiento NO es voluntario y genuino, tales como:
 - Una escuela, hospital, centro religioso, correccional o de atención; un entorno profesional u ocupacional;
 - Un centro de atención residencial, hogar comunitario, hogar voluntario, hogar infantil u orfanato;
 - Cuando la víctima recibe apoyo o tratamiento médico, psicológico o psicosocial;

(sigue...)

Circunstancias coercitivas que anulan el consentimiento

- En una relación de tutor-pupilo; cuando la víctima es una persona menor;
- En el contexto de una diferencia de edad entre el agresor y la víctima;
- Cuando se explota el impedimento o discapacidad física, mental o intelectual de la víctima;
- Actuando como trabajador social, oficial de libertad condicional, entrenador, instructor, ministro de religión, cuidador de menores, o cualquier otro puesto de bienestar social, en relación con la víctima;
- Al ser responsable por la atención, entrenamiento o supervisión de la víctima;
- Si la víctima está en una situación de dependencia del agresor (incluyendo dependencia económica, legal, profesional, familiar y/o personal), o de cualquier otro tipo de relación que da lugar a un riesgo de explotación.

Reglas para la valoración de los testimonios de las víctimas

Para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual, la Sala Primera de la Suprema Corte de Justicia Mexicana (3186/2016) estableció las reglas para la valoración de sus testimonios. A saber:

1. “Los delitos sexuales se producen en ausencia de testigos, por lo que requieren **medios de prueba distintos de otras conductas**. No se pueden esperar pruebas gráficas o documentales; de ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental, y al analizarla se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma y la vergüenza.”

Reglas para la valoración de los testimonios de las víctimas

1. Dada la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, la declaración de la víctima podría presentar inconsistencias, pero estas variaciones no dan fundamento para restarle valor probatorio. (psicología forense)
2. Se deben considerar algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o discriminado, entre otros;
3. Se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, tales como: los dictámenes médico-forenses, psiquiátricos, testimonios, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones;

¿Qué dice la Ley Federal sobre la violación?

- La definición de violación en el Código Penal Federal se basa en la fuerza, requiere violencia física o moral, a menos que la víctima sea menor de 15 años, sea incapaz de comprender el acto o no pueda resistir.
- México podría asegurarse que la definición de violación **no se base en la prueba de la fuerza**, sino que cubra todas las formas de penetración sexual con una parte del cuerpo u objeto cometido sin el **consentimiento voluntario y genuino** de la víctima y en una amplia gama de **circunstancias coercitivas**.
- La nueva ley podría considerar el tema de la explotación, incluida la violencia sexual en el contexto familiar u otra relación en la que existe una dependencia particular y desigualdad de relaciones de poder.

El *estupro* y disposiciones similares

El delito de estupro describe los casos en los que un **adulto mantiene relaciones sexuales con una persona menor de edad mediante seducción o engaño** (vicio del consentimiento).

- Se clasifica como un delito distinto a la violación.
- Contribuye a la impunidad de los violadores, ya que ignora la explotación de las dinámicas de poder desiguales y la vulnerabilidad de las adolescentes.
- Las penas son generalmente bajas, no acordes con la gravedad del delito.
- La Relatora de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer ha recomendado que se **derogue el estupro.**

¿Qué dice la Ley Mexicana sobre estupro?

- El Código Penal Federal de México contiene una disposición de estupro, según la cual las relaciones sexuales con una persona entre 15 y 18 años con engaño, se castiga con una pena menor de prisión de 3 meses a 4 años (en comparación con 8-20 años para violación).
- Del 2011 al 2021 no existe registro de uso de este delito (Censo Nacional de Justicia Federal).
- La derogación de estupro implica modificar la definición de violación para que se base en la falta de consentimiento, y así garantizar que las adolescentes estén protegidas de la violencia sexual en todas las circunstancias.

Ley de Prescripción para delitos sexuales

- **Los breves plazos de prescripción impiden el acceso a la justicia de las sobrevivientes.** El trauma, el estigma y la amenaza experimentados como consecuencia de la violencia sexual pueden retrasar la denuncia.
- La Relatora Especial de la NU sobre la violencia contra la mujer ha recomendado que las leyes **no deben imponer ningún plazo de prescripción para entablar denuncias de violación,** ni para las víctimas mujeres ni para las niñas, niños y adolescentes.
 - La Corte Europea de Derechos Humanos en *Aydin v. Turquía* y la Corte Interamericana en *Fernández Ortega et al. v. México* y *Linda Loaiza López Soto v. Venezuela* han considerado que la violación constituye una forma de tortura en ciertas circunstancias.
 - La tortura no tiene ningún plazo de prescripción. La jurisprudencia internacional ha encontrado paralelos claros entre la violación y la tortura, y dicen que no debe haber prescripción para la violación.

Ley de Prescripción Mexicana

- El Código Penal Federal de México tiene una prescripción limitada para todos los delitos sexuales, incluyendo la violación.
- Sólo se conceden 14 años a la víctima para denunciar el delito.
- México podría garantizar que el enjuiciamiento de la violación no esté sujeto a ningún período de prescripción en ninguna circunstancia, ya sea que se lleve a cabo en tiempos de paz o de conflicto.

Recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia

- **Mejorar las protecciones en la ley:** modificar la definición de violación basada en la falta de consentimiento y no en la fuerza, derogar el estupro y otras disposiciones similares.
- **Mejorar el acceso a la justicia bajo la ley:** permitir que las adolescentes entablen querellas de violencia sexual bajo su propia autoridad; clasificar todo delito sexual como delito público; y una revisión integral de leyes que impactan a las mujeres y niñas.
- **Mejorar la implementación, la práctica y la rendición de cuentas:** capacitar a operadores de justicia para que atiendan los casos de violencia sexual de modo centrado en la víctima e informado en trauma, obtener estadísticas y asignar recursos para programas de prevención y atención.
- **Combatir los estereotipos negativos y mejorar el entendimiento público de la violencia sexual:** implementar programas sobre educación sexual integral en las escuelas y campañas de información pública para prevenir y eliminar la cultura del silencio y la culpabilización a la víctima.

¡MUCHAS GRACIAS!



@equalitynow



Equality Now



@equalitynoworg



www.equalitynow.org/esvamericas

